



Universidad de León

Vicerrectorado de Investigación  
Servicio de Gestión de Investigación

## **INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 7, APARTADOS 4 y 5 DEL REGLAMENTO DE CONTRATOS, CONVENIOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.**

El artículo 7 en su apartado 4 señala "Con el fin de que los investigadores puedan iniciar los trabajos, la concesión de un proyecto de investigación, la firma de un contrato o de un convenio comportarán la generación de un crédito por importe que, como máximo, será equivalente a la primera anualidad en el caso de los plurianuales, y al 50 % del presupuesto total en el caso de los anuales, siempre sujeto a las condiciones expresadas en el convenio, contrato o proyecto."

Ante las diferentes interpretaciones que se pueden ofrecer sobre el sistema de anticipos que la Universidad puede realizar a los Investigadores responsables y a la vista de la experiencia sobre el grado de eficacia y responsabilidad con respecto a los ingresos que se producen, este Rectorado,

### **RESUELVE:**

Los Contratos con entidades públicas para la realización de servicios, para el asesoramiento científico o técnico, elaboración de informes y cualesquiera otros que no tengan como objetivo principal el desarrollo de un proyecto de investigación, el importe de los mismos se pondrá a disposición de los investigadores una vez se haya producido el ingreso.

León, 22 de febrero de 2008

EL RECTOR

Fdo. Ángel Penas Merino

